

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

BAJAS

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo, en 13 del actual, se ha servido conceder al capitán graduado, primer teniente del Cuadro eventual del tercer batallón del regimiento Infantería de Cuenca número 27, **D. Salvador Reina Cñate**, la licencia absoluta que tiene solicitada; quedando por ello privado de todo derecho militar, como comprendido en los arts. 32 y 34 de la ley constitutiva del Ejército de 29 de noviembre de 1878 y en la real orden de 8 de mayo de 1888 (C. L. núm. 177).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

MARCELO DE AZCÁRRAGA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de Castilla la Nueva é Inspectores generales de Infantería y Administración Militar.

CAMBIOS DE RESIDENCIA

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 195 que V. E. dirigió á este Ministerio, en 25 de abril último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar que V. E. haya concedido cambio de residencia para la Isla de Cuba, al soldado de activo **Ramón Negrete Bárcenas**, que prestaba sus servicios en el tercer batallón de Voluntarios de esa Isla, el que ingresará en uno de

los cuerpos del instituto de dicha Antilla, para continuar allí sus servicios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el anticipo de licencia para residir en el extranjero y Ultramar y para navegar en buques españoles, que, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 27 de marzo de 1889, ha concedido V. E. á los individuos comprendidos en las relaciones que remitió á este Ministerio en el presente mes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla Nueva.

Señores Capitanes generales de la Península, Islas Baleares y Canarias.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar el traslado de residencia para esa Isla, de los individuos comprendidos en la siguiente relación, que da principio con **Rojo Enrique Fernández Villegas** y termina con **Francisco Rodríguez Castro**, los cuales han sido autorizados por los respectivos Capitanes generales, en virtud de lo dispuesto en la real orden de 27 de marzo de 1889.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de las Islas de Puerto Rico y Filipinas.

Relación que se cita

Distritos	NOMBRES	Reemplazo a que per- tencen...	Cupos	Provincia	Situación en que se encuentra.	Batallón á que pertenecen.	Puntos donde van á residir	
Castilla la Nueva	Rojo Enrique Fernández Villegas	1885	Carabanchel	Madrid	Recluta disponible	Cuadro reclutamiento, núm. 1	Isla de Cuba	Isla de Cuba
Idem	Ignacio Rivas Gómez	1888	Alcalá	Idem	Idem	Idem íd., núm. 3	Idem	Idem
Idem	José Cuevas Fraire	1883	Latina	Idem	Segunda Reserva	Reserva de Getafe	Puerto Príncipe	Idem
Idem	Domingo Hurtado Velasco	1884	Belmonte	Cuenca	Idem	Idem de Tarancón	Manila	Filipinas
Idem	Ricardo Ayuso Navarro	1886	Hospicio	Madrid	Recluta disponible	Zona Militar núm. 2	Idem	Idem
Idem	Enrique Batsina Medina	1884	Buenavista	Idem	Segunda Reserva	Reserva de Colmenar	Puerto Rico	Puerto Rico
Navarra	Pedro Aginaga Seravilla	1888	Sarasate	Navarra	Reserva activa	Cuadro reclutamiento de Pamplona	Pinar	Isla de Cuba
Idem	Andrés Uriz Carlos	1888	Benain	Idem	Idem	Idem	Habana	Idem
Granada	D. Gaspar Coca y Coca	1882	Almería	Almería	Segunda Reserva	Reserva de Almería	»	Idem
Andalucía	D. Francisco Castro Casabeo	1885	Cádiz	Cádiz	Recluta substituído	Zona Militar de Cádiz	Habana	Idem
Idem	Eduardo White Gómez	1890	Idem	Idem	Idem	Idem	Manila	Filipinas
Burgos	Bonifacio García Zorroza	1888	Cuzcurrita	Logroño	Excedente de cupo	Zona Militar de Logroño	Habana	Isla de Cuba
Idem	Miguel Martín Peñalva	1888	Idem	Idem	Idem	Idem	Matanzas	Idem
Idem	Eduardo Escudero Porras	1888	Santander	Santander	Idem	Idem de Santander	»	Filipinas
Idem	Victoriano Manuel Coterón	1888	Marina	Idem	Idem	Idem de Miranda	Isla de Cuba	Isla de Cuba
Idem	Francisco Pérez García	1883	Buitoba	Idem	Recluta disponible	Zona Militar de Santander	Manila	Filipinas
Cataluña	Andrés Baronet Vidal	1888	Seo de Urgel	Lérida	Idem	Idem núm. 16	Habana	Isla de Cuba
Idem	Jacinto Martí Puig	1888	San Feliú	Barcelona	Idem	Idem núm. 13	Santiago	Idem
Idem	Antonio Vidal Arandes	1888	Reus	Tarragona	Excedente de cupo	Idem núm. 14	Idem	Idem
Idem	Pedro Janer Larrañeta	1885	Audiencia	Barcelona	Recluta exento	Idem núm. 9	Ponce	Puerto Rico
Idem	Juan Francisco Sarforius	1887	Seo de Urgel	Lérida	Idem disponible	Idem núm. 16	»	Idem
Castilla la Vieja	Juan Soler Alvarez	1887	Gijón	Oviedo	Redimido	Idem núm. 56	»	Idem
Idem	Domingo Berdans Parrado	1884	Burgumali	Idem	Segunda reserva	Reserva núm. 57	»	Idem
Idem	Manuel Rodríguez Llanos	1887	Cirias	Idem	Recluta disponible	Zona núm. 57	Isla de Cuba	Isla de Cuba
Idem	Valeriano Bustillo Blanco	1885	Zuga	Idem	Excedente de cupo	Reserva núm. 56	Habana	Idem
Idem	Manuel Cancis Soto	1889	Grandas	Idem	Idem	Zona núm. 57	Idem	Idem
Galicia	José Abadía Fernández	1885	Molgas	Orense	Reserva activa	1.º Regimiento Zapadores Minadores	Isla de Cuba	Isla de Cuba
Idem	Gerardo Rodríguez Valero	1883	Pantón	Lugo	Segunda reserva	4.º Depósito reclutamiento Artillería	Idem	Idem
Idem	Benito Ramos Araus	1884	Cambre	Coruña	Idem	Idem íd.	Idem	Idem
Idem	Domingo Díaz Vázquez	1882	Taboada	Lugo	Idem	Reserva de Sarria	Idem	Idem
Idem	Andrés Iglesias Rodríguez	1885	Coles	Orense	Idem	Idem de Puebla Trives	Idem	Idem
Idem	Ramón Lulín Teubas	1885	Latín	Pontevedra	Idem	Idem de Estrada	Idem	Idem
Idem	Benito Feijóo Fernández	1883	»	Orense	Idem	Idem de Tuy	Idem	Idem
Idem	Pedro Linares Manteiga	1884	Ordenes	Coruña	Idem	Idem de Padrón	Idem	Idem
Idem	Francisco Trigo García	1885	Carral	Idem	Recluta disponible	Zona Militar de la Coruña	Idem	Idem
Idem	José Pena Fraga	1886	Carballo	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Manuel Fernández	1885	Valdriño	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Benito Canora Rivera	1887	Moche	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Ramón Rodríguez Torreiza	1887	Santa Comba	Idem	Idem	Zona Militar de Santiago	Idem	Idem
Idem	Pedro Terceiros Rodríguez	1885	Abañón	Lugo	Idem	Idem de Lugo	Idem	Idem
Idem	Marcos Pardo López	1888	Incio	Idem	Idem	Idem de Monforte	Idem	Idem
Idem	Camilo Val Gómez	1887	Taboada	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Manuel María Fernández	1888	Lanuzá	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	José Fernández Campos	1882	Masido	Orense	Segunda reserva	4.º Depósito reclutamiento Artillería	Idem	Idem
Canarias	Antonio Hernández García	1887	Realejo	Canarias	Recluta en depósito	Reserva de Orotava	Habana	Idem
Idem	Teófilo Alvarez González	1886	Puerto	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	Francisco Rodríguez Castro	1882	Barlovento	Idem	Segunda reserva	Idem de la Palma	Villa Clara	Idem

Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

DESTINOS

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por la Inspección General de la Guardia Civil, para proveer una vacante de comandante que existe en ese distrito, por regreso á la Península de D. Rafael Rivera Ortiz, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar para ocuparla con el empleo citado, según previene la regla 2.ª del art. 1.º de la ley de 19 de julio de 1889 (C. L. núm. 344), al capitán D. Paulino López Magdalena, que presta sus servicios en esa Isla, por ser, entre los aspirantes que lo han solicitado, el que reúne mejor derecho reglamentario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 2.073 que V. E. dirigió á este Ministerio, en 8 de abril próximo pasado, participando haber dispuesto el regreso á la Península, transportado por cuenta del Estado, del coronel de Artillería, D. Enrique Ruiz Carrascosa, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en razón á que el interesado ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar, y se halla comprendido en la real orden de 24 de junio último (C. L. núm. 211); siendo baja en esta Isla y alta en la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de Andalucía, Burgos y Galicia, Inspectores generales de Artillería y Administración Militar é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 166 que V. E. dirigió á este Ministerio, en 3 de abril próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar que V. E. haya anticipado el regreso á la Península al capitán de Artillería, D. José Díaz Gil, y que la vacante que con este motivo resulta, sea cubierta por el de la misma clase, excedente en ese distrito, Don Angel Aristegui Santos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por la Inspección General de la Guardia Civil, para ocupar una

vacante de segundo teniente que existe en ese distrito, por fallecimiento de D. Emilio Caballero Ventura, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien destinar al mismo, con el empleo antes citado, como comprendido en la real orden de 18 de diciembre último (C. L. núm. 485), al sargento D. José Blasco Muñoz, que presta sus servicios en la Isla de Cuba, por ser el más antiguo de los aspirantes que lo han solicitado; siendo baja en la misma y alta en ésa en los términos reglamentarios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Señores Capitán general de la Isla de Cuba é Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el oficial primero de Administración Militar, D. Mariano Arce Maroto, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio con comunicación núm. 2.099, fecha 10 de abril próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado el regreso á la Península, con abono de pasaje por cuenta del Estado, en atención á que ha cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en Ultramar; resolviendo, en su consecuencia, que el expresado oficial sea baja definitiva en ese distrito y alta en la Península, en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de Andalucía, Burgos y Galicia, Inspector general de Administración Militar é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el guardia civil de primera clase de ese distrito, Manuel Santana Iglesias, en súplica de que se le destine á continuar sus servicios al de Cuba, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado; siendo de su cuenta importe del pasaje para su incorporación á dicha Isla.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Señores Capitán general de la Isla de Cuba é Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el primer teniente del arma de Caballería, D. Benjamín Batista Varona, destinado, en comisión, al distrito de Cuba, por real

orden de 27 de diciembre último, y en la actualidad en situación expectante á embarco en ese distrito, solicitando continuar sus servicios en la Península, fundado en el mal estado de su salud, según se comprueba con el certificado facultativo que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se deje sin efecto el pase del interesado á aquella Isla, dispuesto por la real orden citada y quede en situación de reemplazo, para atender á su curación, en el ejército de la Península.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Valencia.

Señores Capitanes generales de la Isla de Cuba, Andalucía, Burgos y Galicia, Inspectores generales de Caballería y Administración Militar é Inspector de la Caja General de Ultramar.

DONATIVOS

2.ª SECCION

Circular. Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por el Depósito de la Guerra se lleve á cabo la distribución de la obra titulada *Historia del Alcázar de Toledo*, con arreglo á lo prevenido en real orden de 20 del actual (D. O. núm. 110), cargándose á cada uno de los cuerpos y dependencias que han de adquirirla, los gastos de remisión de sus ejemplares; entregándose á la Inspección General de Infantería los correspondientes á esta arma para que recaude su importe y se lo reserve á cuenta de lo que habrá de percibir para el Colegio de María Cristina; recibiendo también y abonando la Caja General de Ultramar los ejemplares pertenecientes á las posesiones Ultramarinas, y que se pongan á la venta en el referido Depósito los volúmenes sobrantes de aquella distribución.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor....

EMBARCOS

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 2 de abril último, participando haber concedido un mes de segunda prórroga de embarco como enfermo, sin goce de sueldo alguno, al coronel de Infantería, D. Enrique Rizo Martorell, en razón al mal estado de su salud, que acredita con el certificado facultativo correspondiente, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., con arreglo á lo prevenido en la real orden de 16 de septiembre de 1887 (C. L. núm. 384).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Señores Capitanes generales de Burgos, Galicia y Andalucía, Inspector general de Infantería é Inspector de la Caja General de Ultramar.

INDEMNIZACIONES

10.ª SECCION

Excmo Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio, en 22 de abril último, cursando instancia del comandante del regimiento Infantería de Galicia, D. Pedro López Alvarez, en súplica de indemnización durante los diez y seis días que excedieron del plazo de tres meses, señalados en el art. 14 del reglamento, en el desempeño del cargo de fiscal de una causa, y se le abonen los gastos de viaje por trasladarse á Fraga, donde tuvo lugar la instrucción de la causa, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar derecho al interesado al abono de la mitad de los beneficios que ha disfrutado en el primer plazo, y gastos de locomoción.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio, en 23 de abril del año próximo pasado, solicitando se declare derecho á indemnización al comandante de Ingenieros, D. Marcos Cobos de Guzmán, por haber formado parte de la comisión encargada de legitimar la situación de ciertos poseedores de terrenos en el campo de Gibraltar «Línea de la Concepción», el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien declarar indemnizable dicha comisión hasta el 27 de agosto último, en que se le comunicó la real orden disponiendo cesase en el desempeño de aquella.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Andalucía.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio, en 11 de marzo último, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las indemnizaciones devengadas en los meses de enero y febrero próximo pasados, por el personal facultativo y de Administración Militar de la Comandancia de Ingenieros de Jaca, y que importan 832'50

pesetas, de las que 60 corresponden á dictas, y las 772'50 restantes, á gastos de locomoción.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Aragón.

Señor Inspector general de Administración Militar.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

2.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice á este de la Guerra, con fecha 23 del corriente, lo que sigue:

«S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, se ha servido nombrar auxiliares terceros de geodesia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, á **D. Antonio Monclás Garrido**, obrero de primera clase de la Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor, **D. José Iglesias García**, sargento de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de San Marcial núm. 46, y **Don Joaquín Rodríguez de la Barra**, sargento del regimiento Húsares de la Princesa, 19 de Caballería; los que deben cubrir las vacantes que de la referida clase existen en el Instituto Geográfico y Estadístico, por concurrir en ellos las circunstancias requeridas, y haber obtenido las primeras censuras en los exámenes verificados al efecto. Estos auxiliares, según las disposiciones vigentes, deben quedar de supernumerarios en el escalafón del arma, instituto ó cuerpo en que servían, desempeñando su destino en el mencionado Establecimiento científico.»

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento; debiendo causar los nombrados baja en sus cuerpos y alta en su nuevo destino en la revista del próximo mes y quedar de supernumerarios en la forma expresada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Administración Militar.

Señores Inspectores generales del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, Infantería y Caballería.

INVALIDOS

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia del cabo primero, que fué, de Infantería del ejército de Cuba, **Jacinto Fernández Iglesias**, para esclarecer las causas que motivaron su inutilidad y deducir el derecho que le asiste para el ingreso que solicita en el Cuerpo de Inválidos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 11 del actual, se ha servido desestimar la petición del interesado, por no resultar comprendido en el vigente reglamento de Inválidos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Burgos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

LICENCIAS

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 16 de abril último, promovida por el general de brigada, gobernador militar de la provincia de Matanzas, **D. Emilio March y García**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle cuatro meses de licencia, por enfermo, para Alzola, Madrid y Palma de Mallorca; aprobando, á la vez, que V. E. le haya concedido el anticipo de ella.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de Burgos, Galicia, Andalucía, Provincias Vascongadas, Islas Baleares y Castilla la Nueva é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 28 de marzo último, promovida por el coronel de Infantería de ese distrito, **D. Manuel Serrano y Ruiz**, y en atención á cuanto se consigna en el certificado de reconocimiento facultativo que acompaña, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle 8 meses de licencia, por enfermo, para Barcelona, Madrid y Jaén, con goce del sueldo reglamentario, según previenen las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132); aprobando, á la vez, S. M., que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Capitanes generales de Cataluña, Granada y Castilla la Nueva, Inspector general de Infantería é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 3 de abril último, promovida por el comandante de Infantería, en ese distrito, **D. Isidro de Castro y Cisneros**, y en atención á cuanto se consigna en el certificado de reconocimiento facultativo que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle ocho meses de licencia, por enfermo, para Valladolid, con goce del sueldo reglamentario, según previenen las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132); aprobando, á la vez, que V. E. lo haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de-

más efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señores Capitanes generales de **Cataluña y Castilla la Vieja**,
Inspector general de **Infantería** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 1.º de abril último, promovida por el capitán de **Infantería**, **D. José Cortijo y Mondinueta**, y atendiendo á cuanto se consigna en el certificado de reconocimiento facultativo que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle 8 meses de licencia, por enfermo, para la Península, con goce del sueldo reglamentario, según previenen las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132); aprobando, á la vez, S. M., que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señores Capitán general de **Cataluña**, Inspector general de **Infantería** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 2 de abril último, promovida por el capitán de **Infantería**, en ese distrito, **D. Emilio Muñoz Mir**, y en atención á cuanto se consigna en el certificado de reconocimiento facultativo que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle cuatro meses de licencia, por enfermo, para **Jaca é Islas Baleares**, con goce del sueldo reglamentario, según previenen las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. número 132); aprobando, á la vez, que V. E. lo haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señores Capitanes generales de **Burgos, Galicia, Andalucía, Aragón é Islas Baleares**, Inspector general de **Infantería** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 11 de abril último, promovida por el primer teniente de **Infantería**, en ese distrito, **D. Pedro Sarrag Rengel**, en la actualidad disfrutando licencia, por enfermo, en la **Isla de Cuba**, según real orden de 24 de enero próximo pasado (D. O. núm. 19), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle dos meses de prórroga á dicha situación, con goce de la mitad del sueldo reglamentario, en razón al mal estado de su salud, que acredita por el correspondiente certificado de reconocimiento facultativo, según previenen las instruccio-

nes de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132); aprobando, á la vez, S. M., que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la **Isla de Puerto Rico**.

Señores Capitán general de la **Isla de Cuba**, Inspector general de **Infantería** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 18 de abril último, promovida por el primer teniente de **Infantería** en ese distrito, **D. Antonio Pérez Arizmendi**, y en atención á cuanto se consigna en el certificado de reconocimiento facultativo que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle cuatro meses de licencia, por enfermo, para la **Coruña**, con goce del sueldo reglamentario, según previenen las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132); aprobando, á la vez, S. M., que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la **Isla de Cuba**.

Señores Capitanes generales de **Burgos, Galicia y Andalucía**, Inspector general de **Infantería** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 23 de marzo último, promovida por el primer teniente de **Infantería**, en ese distrito, **D. Domingo Escartín Catalinete**, y en atención á cuanto se consigna en el certificado de reconocimiento facultativo que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle ocho meses de licencia, por enfermo, para **Barcelona, Zaragoza y Mahón**, con goce del sueldo reglamentario, según previenen las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132); aprobando, á la vez, S. M., que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señores Capitanes generales de **Cataluña, Aragón é Islas Baleares**, Inspector general de **Infantería** é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 17 de abril último, promovida por el capitán de **Ingenieros**, de ese distrito, **D. Ramón Fort y Medina**, y en atención á cuanto se consigna en el certificado de reconocimiento facultativo que acompaña, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle cuatro meses de licencia, por enfermo, para **Barcelona, Caldas de Montbuy y Madrid**, con

goce del sueldo reglamentario, según previenen las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132); aprobando, á la vez, que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de **Burgos, Galicia, Andalucía, Cataluña y Castilla la Nueva**, Inspector general de Ingenieros é Inspector de la **Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 3 de abril último, promovida por el teniente auditor de segunda clase, en ese distrito, **D. Francisco de Anchoriz Zamora**, y atendiendo á cuanto se consigna en el certificado de reconocimiento facultativo que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle ocho meses de licencia, por enfermo, para Barcelona, Madrid, Zaragoza, Tarragona, Tarragona, Baleares, Gerona y Valencia, con goce del sueldo reglamentario, según previenen las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132); aprobando, á la vez, que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señores Capitanes generales de **Cataluña, Aragón, Castilla la Nueva, Valencia é Islas Baleares**, Inspector general del **Cuerpo Jurídico Militar é Inspector de la Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 3 de abril último, promovida por el oficial segundo del **Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares**, en ese distrito, **D. Joaquín Rodríguez Rivas**, y atendiendo á cuanto se consigna en el certificado de reconocimiento facultativo que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle ocho meses de licencia, por enfermo, para esta corte, con goce del sueldo reglamentario, según previenen las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132); aprobando, á la vez, que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señores Capitanes generales de **Cataluña y Castilla la Nueva é Inspector de la Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 2 de abril último, promovida por el oficial segundo del **Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares**, en ese distrito, **D. Modesto Fabregat Domingo**, y atendiendo á cuanto se consigna en el certificado de reconocimiento facultativo que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la

Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle cuatro meses de licencia, por enfermo, para Valencia, Gandía y Madrid, con goce del sueldo reglamentario según previenen las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132); aprobando, á la vez, S. M., que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de **Burgos, Galicia, Andalucía, Valencia y Castilla la Nueva é Inspector de la Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio, en 3 de abril próximo pasado, participando haber concedido ocho meses de licencia, por enfermo, para Barcelona, Madrid y Huesca, al sargento del Batallón Disciplinario, de ese distrito, **Lorenzo García Expósito**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., con arreglo á lo prevenido en el artículo 46 de las instrucciones de 14 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de las **Islas Filipinas**.

Señores Capitanes generales de **Cataluña, Aragón y Castilla la Nueva**, Inspector general de **Infantería é Inspector de la Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio, en 18 de abril último, participando haber concedido cuatro meses de licencia, por enfermo, para Buenache de Alarcón (Cuenca), al sargento de **Infantería**, en ese distrito, **Diego Soria García**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., con arreglo á lo prevenido en el artículo 46 de las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. núm. 132).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de **Burgos, Galicia, Andalucía y Castilla la Nueva**, Inspector general de **Infantería é Inspector de la Caja General de Ultramar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, en 9 del actual, promovida por el segundo teniente graduado, sargento primero de ese cuerpo, con destino en la sección de la Isla de Cuba, **D. Juan Pizarro Eugenio**, en súplica de que se le concedan dos meses de prórroga á la licencia que, por enfermo, le fué concedida por real orden de 19 de mayo del año próximo pasado (D. O. núme-

ro 112), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar al interesado dicha gracia, para Valladolid, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 86 del reglamento del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, de 22 de julio de 1880; debiendo satisfacer de cuenta propia el importe de sus pasajes, según se prevenía en la mencionada real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Capitanes generales de la Isla de Cuba, Andalucía, Burgos y Galicia é Inspector de la Caja General de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 2 de abril último, promovida por el farmacéutico mayor de Sanidad Militar, en ese distrito, D. José Delgado Carabot, y atendiendo á cuanto se consigna en el certificado de reconocimiento facultativo que acompaña, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien concederle cuatro meses de licencia, por enfermo, para Ronda, Málaga, Caldas de Montbuy y Francia, con goce del sueldo reglamentario, según previenen las instrucciones de 16 de marzo de 1885 (C. L. número 132); aprobando, á la vez, que V. E. le haya anticipado dicha gracia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Capitanes generales de Burgos, Galicia, Andalucía, Granada y Cataluña, Inspector general de Sanidad Militar é Inspector de la Caja General de Ultramar.

PAGAS DE TOCAS

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 del corriente mes, se ha servido conceder á D.ª Santos Vidaurreta y Núñez, viuda de las segundas nupcias del teniente coronel, retirado, D. Ignacio Armendariz Sarasate, las dos pagas de tocas á que tiene derecho por reglamento; cuyo importe de 810 pesetas, duplo de las 405 pesetas que de sueldo mensual disfrutaba el causante, se abonará á la interesada por la Delegación de Hacienda de esa provincia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Navarra.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 19 del corriente mes, se ha servido conceder á D.ª Serafina Sánchez Blázquez, viuda del capitán de Infantería D. Bartolomé Juárez Tamayo, las dos pagas de tocas á que tiene derecho por reglamento; cuyo importe de 500 pesetas, duplo de las 250 pesetas que de sueldo mensual disfrutaba el causante, se abonará á la interesada por las oficinas del cuerpo del cargo de V. E. en el distrito de Cataluña.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Administración Militar.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 19 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á D.ª María Serrano Díez, viuda del capitán de Infantería, D. Luis Fernández Moreno, las dos pagas de tocas á que tiene derecho por reglamento; y cuyo importe de 500 pesetas, duplo del sueldo mensual asignado á la expresada clase en actividad, se abonará á la interesada, por las oficinas del cuerpo de cargo de V. E., de este distrito.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Administración Militar.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 del corriente mes, se ha servido conceder á D.ª Josefa Vázquez Rodríguez, viuda del primer teniente de Infantería, D. Adolfo Lodo López, las dos pagas de tocas á que tiene derecho por reglamento; cuyo importe de 375 pesetas, duplo de las 187'50 pesetas que de sueldo mensual disfrutaba el causante, se abonará á la interesada por las oficinas del cuerpo del cargo de V. E. en este distrito.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Administración Militar.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 19 del corriente mes, se ha servido conceder á Doña Carmen Moreno Rivas, viuda del comandante de Carabineros, retirado, D. José Cervera Mercadillo, las dos pagas de tocas á que tiene derecho por reglamento; cuyo importe de 960 pesetas, duplo de las 480 pesetas que de sueldo mensual disfrutaba el causante, se abonará á la interesada en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

PASES Á ULTRAMAR

7.ª SECCIÓN

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las relaciones de aspirantes al pase á los distritos de Ultramar, que han de remitir á este Ministerio las Inspecciones Generales de las armas, cuerpos é institutos del Ejército, según previene el art. 6.º del reglamento aprobado por real decreto de 18 de marzo último (C. L. núm. 121), se formulen con separación para cada distrito, y con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Modelo que se cita

INSPECCIÓN GENERAL DE

RELACION, por antigüedad, de los aspirantes á ocupar destino de su propio empleo en los distritos de Ultramar, con arreglo á lo determinado en el art. 6.º del reglamento vigente.

NÚMERO	CLASES	NOMBRES	Antigüedad			OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año	

NOTA. En la misma forma debe hacerse la relación de los que solicitan el pase con el empleo inmediato superior.

Madrid 30 de mayo de 1881.

AZCÁRRAGA

PENSIONES

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á D.ª Concepción López Talaya y Fuentes, viuda del coronel, retirado, D. José Verdad y Borderes, la pensión anual de 1.725 pesetas, que le corresponde con arreglo á la ley de 25 de junio de 1864, y real orden de 4 de julio de 1890 (D. O. núm. 151), la cual

pensión le será abonada, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, desde el 10 de enero próximo pasado, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante, é interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 16 del corriente mes, se ha servido conceder á D.^a Carmen Hernández Medina y Aguado, viuda del coronel, comandante de Infantería, retirado, D. Angel García y Soto, la pensión anual de 1.100 pesetas, que señala la tarifa al folio 115 del reglamento de Montepío Militar; la cual le será abonada, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia, desde el 11 de octubre de 1890, siguiente día al del óbito del causante, é interin permanezca viuda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 9 del corriente mes, se ha servido conceder á D.^a Julia Jiménez y Zoboli, de estado viuda, huérfana de las primeras nupcias del comandante de Infantería, retirado, del distrito de Filipinas Don Pedro, la pensión anual de 1.200 pesetas, cuarta parte del sueldo regulador que le corresponde, como comprendida en la ley de 25 de junio de 1864 y en la de 16 de abril de 1883; la cual pensión se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, en la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 4 de junio de 1889, siguiente día al del óbito de su padre, con deducción de la cantidad líquida que, en concepto de pagas de tocas, percibió al fallecimiento de su esposo el alférez de Infantería D. Mariano López Valdemoro.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 18 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á D.^a Jorja León y Molina, viuda del comandante de Caballería D. Pío Hernández y Orozco, la pensión anual de 1.125 pesetas, que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, señalada al folio 107, como respectiva al empleo que su esposo disfrutaba, y la bonificación de un tercio, ó sea 375 pesetas al año, con arreglo á la ley de presupuestos de Cuba de 1885 á 86, cuyos señalamientos le serán abonados desde el 21 de enero próximo pasado, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante, é interin conserve su actual estado; satisfaciéndosele el primero por la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, y el segundo por las cajas de la citada Isla, según lo determinado en disposiciones vigentes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 12 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á D.^a Maria de los Dolores Uceda y Contreras, viuda del comandante de la Guardia Civil de Filipinas D. Antonio Portillo y García, la pensión anual de 1.125 pesetas, que le corresponde con arreglo al decreto de 28 de octubre de 1811, puesto que su citado esposo falleció en el naufragio del vapor *Remis*, yendo á dichas islas en función del servicio; la cual pensión le será abonada, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, desde el 27 de enero de 1889, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante é interin conserve su actual estado; no consignándose el pago por las cajas de las respetadas islas, según desea la interesada, por oponerse á ello la real orden de 24 de mayo de 1890 (D. O. núm. 117), una vez que el referido causante falleció con posterioridad al 19 de julio de 1888.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 10 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á D.^a Mercedes Bori y Vinals, viuda del primer profesor de Veterinaria Militar, retirado, D. Martín Ibars Nadal, la pensión anual de 625 pesetas, que le corresponde por el reglamento del Montepío Militar, señalada al folio 107, como respectiva al sueldo que su esposo disfrutaba; la cual le será abonada, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, desde el 2 de febrero próximo pasado, que fué el siguiente día al del fallecimiento del causante, é interin conserve su actual estado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Cataluña.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

5.^a SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por María Pérez Madrid, madre del soldado Escolástico Pérez, en

solicitud de que se exima á éste del servicio militar activo; teniendo en cuenta que por real orden de 2 de agosto último, dictada por el Ministerio de la Gobernación, le fué negado al interesado el recurso que ha presentado su madre, sin aducirse nuevas pruebas que sirvan de fundamento á su petición, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien conceder á la recurrente la gracia que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la interesada, vecina de Gárgoles de Abajo (Guadalajara). Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Javier Sevilla Cañadas, padre del soldado Diego Sevilla Martínez, en solicitud de que se exima á éste del servicio militar activo; teniendo en cuenta que el recurso no fué interpuesto antes del plazo que determina el art. 86 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del recurrente, vecino de Labrín (Almería). Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Granada.

RECOMPENSAS

1.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista del informe que á continuación se inserta, emitido por la Junta Superior Consultiva de Guerra, acerca de las obras tituladas *Cartilla de Telegrafía de señales*, *Cartilla de aerostación militar* y *Cartilla de Telegrafía é instrucciones para las escuelas de compañía del batallón de Telégrafos*, escrita la primera por el capitán de Ingenieros D. Jacobo García Roure, la segunda por el primer teniente del mismo cuerpo D. Anselmo Sánchez Tirado, y la última por los primeros tenientes D. José Ubach Elosegui y el antedicho Don Anselmo Sánchez Tirado, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien conceder la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, al capitán D. Jacobo García Roure y al primer teniente D. José Ubach Elosegui, y la misma condecoración, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, al primer teniente D. Anselmo Sánchez Tirado, caducando esta pensión al ascenso á capitán del mismo, todo con arreglo al caso 12.º del art. 19 del reglamento vigente de recompensas en tiempo de paz.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Artillería é Ingenieros.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Informe que se cita

«Junta Superior Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.:—La Junta ha examinado los trabajos relativos á telegrafía y aerostación militar, presentados por los oficiales de Ingenieros, capitán D. Jacobo García Roure, y tenientes D. Anselmo Sánchez Tirado y Don José Ubach y Elosegui. Los expresados trabajos son los siguientes:—Primero.—*Cartilla de Telegrafía* (1.ª y 2.ª parte) é instrucciones para las escuelas de compañía del batallón de Telégrafos.—Forman tres folletos impresos de que son autores los tenientes Sánchez Tirado y Ubach.—Segundo.—*Cartilla de telegrafía de señales manuscritas*; su autor el capitán García Roure.—Y tercero.—*Cartilla de aerostación militar*, también manuscrita, de la cual es autor el citado teniente Sánchez y Tirado.—El primero de los mencionados trabajos está dividido en lecciones, para facilitar la enseñanza. Se describe en el aparato Moure las comunicaciones que tienen entre sus diferentes partes, transmisión y recepción de despachos, manipulación de las pilas y electro-ímanes y reparación de averías, todo lo cual forman diez lecciones de la primera parte. En la segunda se exponen los conocimientos elementales del magnetismo, electricidad, pilas, aparatos de estación, instalación de estaciones permanentes, métodos de transmisión, descripción del aparato Breguet, de los aparatos volantes, de líneas telegráficas aéreas tendidas y subterráneas, telegrafía, instalación de estaciones inscrotelefónicas, destrucción y reparación de líneas, terminando en la lección XX con la criptografía.—Esta cartilla se distingue por la claridad de las explicaciones muy apropiadas á la instrucción de la tropa, y demuestra en sus autores muy buen criterio y práctica en la enseñanza.—La cartilla de Telegrafía de señales, del capitán García Roure, comprende los principios de Telegrafía óptica, mediante el empleo del alfabeto «Morse», las señales por medio de banderas, la descripción de los heliógrafos Maure y Lafuente, aparato Maugin y su uso, el de Walker para la Telegrafía de noche, con las reglas para su manipulación, terminando con las relativas á la transmisión de despachos por medio de señales ópticas, de cualquier clase que sean.—También esta cartilla está muy inspirada en un criterio práctico, y resulta muy apropiada al objeto por su claridad y sencillez.—Finalmente, la cartilla de Aerostación Militar, del teniente Sánchez, después de unos ligeros apuntes históricos, pasa á describir el material de que se compone un parque aerostático, estudiando la envuelta de un globo con el corte de sus patrones, cosido, refuerzo, barnizado, válvulas, red exterior, círculo de suspensión, barquilla, accesorios para los descensos, disposiciones para las ascensiones cautivas, modo de doblar un globo, empacar y conservar su material, prescripciones para inflar un aerostato, ascensiones en libertad, carro torno de vapor, carro generador de hidrógeno. Esta cartilla se destina, particularmente, á la instrucción especial de las clases del batallón de Telégrafos, y está también muy apropiada al objeto, por la claridad de las explicaciones facilitadas con las figuras, que, en su mayoría, están en perspectiva.—Todas las obras de que trata el presente informe son modestas por su objeto y de escasas pretensiones; pero no por ello menos útiles. Por el contrario, destinadas á satisfacer un fin práctico (la instrucción de las clases y soldados del batallón de Telégrafos), lo llenan cumplidamente. La redacción de manuales y cartillas, para uso de la tropa, presenta muy grandes dificultades, por la necesidad de amoldarse á la inteligencia y limitada instrucción de los alumnos, y de no omitir, al mismo tiempo, nada de lo que es indispensable. Resultan, así, libros menos brillantes, seguramente, que los que contienen disertaciones sobre altas cuestiones de organización ó de estrategia, pero de reconocida utilidad, y que merecen consideración, si satisfacen á su objeto, y hacen á sus autores acreedores á recompensa.—Para proponer la que corresponde al capitán D. Jacobo García Roure, y tenientes D. Anselmo Sánchez Tirado y D. José Ubach Elosegui, la Junta opina que pueden considerarse estos trabajos como comprendidos en el caso duodécimo del art. 19 del reglamento, asimilándolos á estudios científicos de interés práctico para el Ejército, y cree que el mencionado capitán, autor de la *Cartilla de Telegrafía de señales*, debe ser recompensado con la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión; la misma recompensa debe otorgarse al teniente Don

José Ubach que (en colaboración con el de igual clase D. Anselmo Sánchez Tirado) ha escrito la Cartilla de Telegrafía; y, finalmente, que el teniente Sánchez Tirado que, además de la obra escrita en colaboración, presenta la Cartilla de Aërostación Militar, debe obtener la misma condecoración, pero pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso.—V. E., en vista de lo expuesto, resolverá lo más conveniente.—Madrid 5 de mayo de 1891.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—V.º B.º, El Presidente, O'Ryan.—Hay un sello que dice: «Junta Superior Consultiva de Guerra.»

REEMPLAZO

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 27 del actual, promovida por el primer teniente del batallón Cazadores de Arapiles núm. 9, **Don Alejandro Pérez Caballero y Pérez Caballero**, en súplica de pasar á situación de reemplazo, con residencia en Villa del Prado (Madrid), el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º de la real orden circular de 27 de enero último (D. O. núm. 22).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Infantería**.

Señores Capitán general de **Castilla la Nueva** é Inspector general de **Administración Militar**.

RESIDENCIA

SUBSECRETARÍA

Excmo. Sr.: Accediendo á los deseos del general de brigada **D. Ramón Echagüe y Méndez Vigo**, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (que Dios guarde), se ha servido autorizarle para que fije su residencia en esta corte, en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

RETIROS

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 31 de marzo último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se expida el retiro para Barcelona, y sea baja por fin del presente mes, el comandante graduado capitán del Cuadro eventual del regimiento **Infantería Reserva** núm. 13, **D. Mariano Balbuena Pescador**; abonándosele, por la

Delegación de Hacienda de dicha capital, el sueldo provisional de 165 pesetas al mes, y por las cajas de la Isla de Cuba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 55 pesetas mensuales, como comprendido en la regla segunda de la real orden circular de 21 de mayo de 1889 (C. L. número 210), interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que, en definitiva, le corresponden, á cuyo efecto se le remitirá la hoja de servicios del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Cataluña**.

Señores Presidentes del **Consejo Supremo de Guerra y Marina** é Inspectores generales de **Administración Militar é Infantería**.

6.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el comandante de **Infantería**, retirado, **D. Fernando Apolinario Fuentes**, en solicitud de abono de tiempo y mejora de sueldo de retiro; resultando de los documentos que se acompañan, ser indudable el derecho que asiste al interesado para el abono por entero del plazo transcurrido desde el 18 de septiembre de 1873 á fin de enero de 1874, en que pertenecía al batallón Cazadores de Chiclana, y se encontraba de operaciones de campaña en la jurisdicción de Holguín; y que, lo referente al tiempo comprendido desde 1.º de febrero de 1874 á fin de abril de 1875, que estuvo destinado á la Brigada de Trabajadores para los trabajos de fortificación de Holguín y otros poblados que eran destacamentos al frente del enemigo, si bien por falta de antecedentes no ha logrado se le expida la certificación que se le previno en real orden de 9 de febrero de 1888, esta circunstancia, bien ajena á su voluntad, no debe perjudicarle en su derecho, puesto que justifica que en diferentes épocas de aquel período de tiempo, se encontraba en los indicados destacamentos, y no de un modo accidental; teniendo en cuenta lo que respecto de abono de tiempo á los jefes y oficiales é individuos de tropa del Cuerpo de Ingenieros, que se emplearon en obras de fortificación en los territorios declarados en estado de guerra, se dispuso en real orden de 19 de agosto de 1886 (C. L. núm. 358); y por consiguiente, que es de justicia acreditarle por entero la mitad del referido período y el resto por mitad, reuniendo en fin de mayo de 1878 un total de servicios de treinta años, dos meses y trece días, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 del mes actual, ha tenido á bien conceder al recurrente la mejora de retiro que solicita; asignándole los 60 céntimos del sueldo de capitán con el aumento de peso fuerte por escudo, ó sean 300 pesetas mensuales, que habrán de satisfacerse por las cajas de la Isla de Cuba, á partir de la fecha de esta real orden.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Castilla la Nueva**.

Señor Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con fecha 19 de noviembre próximo pasado, promovida por el profesor segundo del Cuerpo de Equitación Militar, con destino en el regimiento Cazadores de Albuera, **D. Isidro Bañón García**, en súplica de que se le reserven los derechos adquiridos respecto á sueldos, según preceptúa, para sus afines de Sanidad y Veterinaria Militar, la real orden de 18 de marzo de 1889 (C. L. núm. 108); teniendo presente que al interesado le correspondió y obtuvo su ascenso con efectividad anterior á la real orden de 23 de julio de 1890 (C. L. núm. 259), por la cual, á la vez que se señalaban los nuevos sueldos al Cuerpo de Equitación Militar, reconocía á los entonces profesores segundos el derecho á seguir percibiendo el mayor sueldo de que estaban en posesión, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder al interesado la gracia que solicita, equiparándolo á los de su clase, una vez que perfeccionó su derecho con anterioridad á la segunda de las citadas disposiciones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Caballería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien autorizar á la Caja de recluta de la Zona de Madrid núm. 2, para que, por adicional al ejercicio de 1889-90, pueda reclamar 48 pesetas importe de socorros facilitados y estancias de hospital causadas por útiles condicionales declarados en definitiva reclutas disponibles, y que tan luego se haya practicado la liquidación oportuna, sea incluida dicha cantidad en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien autorizar á la Caja de recluta de la Zona de Huesca número 41, para que, por adicional al ejercicio de 1888-89, haga la reclamación de 174'50 pesetas, en concepto de socorros facilitados á útiles condicionales declarados, en definitiva, reclutas sorteadas; y que su importe, previa la liquidación oportuna, sea incluido en el primer proyecto de pre-

supuesto que se redacte en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio, en 10 de noviembre próximo pasado, cursando instancia del Comandante mayor del regimiento Infantería de Albuera, en súplica de autorización para reclamar, en adicional al ejercicio cerrado de 1886-87, la suma de 46'64 pesetas, importe de las indemnizaciones devengadas, en el mes de febrero de 1887, por los entonces teniente y alférez **D. José Pallares Grau** y **D. Francisco Calero**, que desempeñaron la comisión de receptores de quintos, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien autorizar al expresado regimiento para hacer dicha reclamación con cargo al capítulo de ejercicios cerrados, *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*, en formalización al capítulo 8.º, artículo 1.º del citado ejercicio de 1886-87, y amortizar el saldo en contra de igual cantidad que en dicho presupuesto le resulta.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien autorizar al Cuadro de reclutamiento de la Zona de Huelva, para que en extracto corriente, y en armonía con lo preceptuado en el art. 115 del reglamento de revista, haga la reclamación del sueldo del mes de septiembre último al teniente coronel **D. Julián Ocón Aizpiola**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de Infantería.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha servido desestimar la instancia promovida por **D. Miguel Barquero Toranzo**, primer teniente del Cuadro de reclutamiento de la Zona de Toro núm. 53, solicitando abono de sueldo entero, durante las operaciones del reemplazo, como secretario de

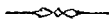
dicha Zona, en armonía con lo que previene la real orden de 5 de febrero último (D. O. núm 28).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Infantería**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.



Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., de 26 de enero del año actual, solicitando autorización para que el segundo regimiento de Montaña pueda reclamar los días de haber que, en abril y mayo de 1886, devengaron 86 reclutas del año anterior, que fueron llamados para cubrir bajas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, ha tenido á bien acceder á lo solicitado; debiendo el enunciado regimiento hacer la reclamación por extracto adicional al ejercicio 1885-86, y que su importe, previa la liquidación oportuna, sea incluído en el primer proyecto de presupuesto que se redacte, en concepto de *Obligaciones que carecen de crédito legislativo*.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Inspector general de **Artillería**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

SUMINISTROS

10.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio, en 9 de julio último, promovida por el Ayuntamiento de Andosilla, solicitando reintegro de 801'34 pesetas, que le resultaron de saldo á su favor, por suministros hechos al Ejército durante la última guerra civil, y, además, que se admitan á liquidación, para su abono, varios recibos que le fueron devueltos por la Comisaría de guerra respectiva, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha dignado resolver se manifieste al expresado municipio, que la cantidad citada le será satisfecha cuando se acuerde, por una medida legislativa, la forma en que tendrá lugar el reintegro, según dispone el artículo 4.º de la real orden de 30 de junio de 1879; no siendo posible acceder á la petición de nueva liquidación de los recibos rechazados por la Administración Militar, en razón á que éstos carecen de los requisitos reglamentarios para su abono.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Burgos**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.



Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio, en 6 de agosto último, promovida por el Ayuntamiento de Torres, solicitando reintegro de 23.463'52 pesetas, que le resultaron de saldo á su favor, por suministros hechos al Ejército durante la última guerra civil, y, además, que se admitan á liquidación, para su abono, varios recibos que le fueron devueltos por la Comisaría de guerra respectiva, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha dignado resolver se manifieste al expresado municipio, que la cantidad citada le será satisfecha cuando se acuerde, por una medida legislativa, la forma en que tendrá lugar el reintegro, según dispone el artículo 4.º de la real orden de 30 de junio de 1879; no siendo posible acceder á la petición de nueva liquidación de los recibos rechazados por la Administración Militar, en razón á que éstos carecen de los requisitos reglamentarios para su abono.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Burgos**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.



Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio, en 5 de agosto último, promovida por el Ayuntamiento de Aras, solicitando reintegro de 1.069'45 pesetas, que le resultaron de saldo á su favor por suministros hechos al Ejército durante la última guerra civil, y, además, que se admitan á liquidación, para su abono, varios recibos que le fueron devueltos por la Comisaría de guerra respectiva, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha dignado resolver se manifieste al expresado municipio, que la cantidad citada le será satisfecha cuando se acuerde, por una medida legislativa, la forma en que tendrá lugar el reintegro, según dispone el art. 4.º de la real orden de 30 de junio de 1879; no siendo posible acceder á la petición de nueva liquidación de los recibos rechazados por la Administración Militar, en razón á que éstos carecen de los requisitos reglamentarios para su abono.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Burgos**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.



Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio, en 6 de agosto último, promovida por el Ayuntamiento de Sansol, solicitando reintegro de 23.477'91 pesetas, que le resultaron de saldo á su favor por suministros hechos al Ejército durante la última guerra civil, y, además, que se admitan á liquidación, para su abono, varios recibos que le fueron devueltos por la Comisaría de guerra respectiva, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección

ción General de Administración Militar, se ha dignado resolver se manifieste al expresado municipio, que la cantidad citada le será satisfecha cuando se acuerde, por una medida legislativa, la forma en que tendrá lugar el reintegro, según dispone el art. 4.º de la real orden de 30 de junio de 1879; no siendo posible acceder á la petición de nueva liquidación de los recibos rechazados por la Administración Militar, en razón á que éstos carecen de los requisitos reglamentarios para su abono.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Burgos**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio, en 5 de agosto último, promovida por el Ayuntamiento de Lapoblación, solicitando reintegro de 2.002'35 pesetas, que le resultaron de saldo á favor por suministros hechos al Ejército durante la última guerra civil, y, además, que se admitan á liquidación, para su abono, varios recibos que le fueron devueltos por la Comisaría de guerra respectiva, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha dignado resolver se manifieste al expresado municipio, que la cantidad citada le será satisfecha cuando se acuerde, por una medida legislativa, la forma en que tendrá lugar el reintegro, según dispone el art. 4.º de la real orden de 30 de junio de 1879; no siendo posible acceder á la petición de nueva liquidación de los recibos rechazados por la Administración Militar, en razón á que éstos carecen de los requisitos reglamentarios para su abono.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Burgos**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio, en 6 de agosto último, promovida por el Ayuntamiento de Bargaña, solicitando reintegro de 5.042'69 pesetas, que le resultaron de saldo á su favor por suministros hechos al Ejército durante la última guerra civil, y, además, que se admitan á liquidación, para su abono, varios recibos que le fueron devueltos por la Comisaría de guerra respectiva, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha dignado resolver se manifieste al expresado municipio, que la cantidad citada le será satisfecha cuando se acuerde, por una medida legislativa, la forma en que tendrá lugar el reintegro, según dispone el art. 4.º de la real orden de 30 de junio de 1879; no siendo posible acceder á la petición de nueva liquidación de los recibos rechazados por la Administración Militar, en razón á que éstos carecen de los requisitos reglamentarios para su abono.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Burgos**,

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio, en 4 de agosto último, promovida por el Ayuntamiento de Zúñiga, solicitando reintegro de 8.154'31 pesetas, que le resultaron de saldo á su favor por suministros hechos al Ejército durante la última guerra civil, y, además, que se admitan á liquidación, para su abono, varios recibos que le fueron devueltos por la Comisaría de guerra respectiva, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha dignado resolver se manifieste al expresado municipio, que la cantidad citada le será satisfecha cuando se acuerde, por una medida legislativa, la forma en que tendrá lugar el reintegro, según dispone el art. 4.º de la real orden de 30 de junio de 1879; no siendo posible acceder á la petición de nueva liquidación de los recibos rechazados por la Administración Militar, en razón á que éstos carecen de los requisitos reglamentarios para su abono.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Burgos**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio, en 29 de julio último, promovida por el Ayuntamiento de Murieta, solicitando reintegro de 21.909'15 pesetas, que le resultaron de saldo á su favor por suministros hechos al Ejército durante la última guerra civil, y, además, que se admitan á liquidación, para su abono, varios recibos que le fueron devueltos por la Comisaría de guerra respectiva, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha dignado resolver se manifieste al expresado municipio, que la cantidad citada le será satisfecha cuando se acuerde, por una medida legislativa, la forma en que tendrá lugar el reintegro, según dispone el art. 4.º de la real orden de 30 de junio de 1879; no siendo posible acceder á la petición de nueva liquidación de los recibos rechazados por la Administración Militar, en razón á que éstos carecen de los requisitos reglamentarios para su abono.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de **Burgos**.

Señor Inspector general de **Administración Militar**.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio, en 29 de julio último, promovida por el Ayuntamiento de Múes, solicitando reintegro de 3.597'46 pesetas, que le resultaron de saldo á su favor por suminis-

tros hechos al Ejército durante la última guerra civil, y, además, que se admitan á liquidación, para su abono, varios recibos que le fueron devueltos por la Comisaría de guerra respectiva, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha dignado resolver se manifieste al expresado municipio, que la cantidad citada le será satisfecha cuando se acuerde, por una medida legislativa, la forma en que tendrá lugar el reintegro, según dispone el art. 4.º de la real orden 30 de junio de 1879; no siendo posible acceder á la petición de nueva liquidación de los recibos rechazados por la Administración Militar, en razón á que éstos carecen de los requisitos reglamentarios para su abono.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Burgos.

Señor Inspector general de Administración Militar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio, en 5 de julio último, promovida por el Ayuntamiento de Armañanzas, solicitando reintegro de 6.136'52 pesetas, que le resultaron de saldo á su favor por suministros al Ejército durante la última guerra civil, y, además, que se admitan á liquidación, para su abono, varios recibos que le fueron devueltos por la Comisaría de guerra respectiva, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Administración Militar, se ha dignado resolver se manifieste al expresado municipio, que la cantidad citada le será satisfecha cuando se acuerde, por una medida legislativa, la forma en que tendrá lugar el reintegro, según dispone el art. 4.º de la real orden de 30 de junio de 1879; no siendo posible acceder á la petición de nueva liquidación de los recibos rechazados por la Administración Militar, en razón á que éstos carecen de los requisitos reglamentarios para su abono.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor Capitán general de Burgos.

Señor Inspector general de Administración Militar.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE LA SUBSECRETARIA Y DE LAS INSPECCIONES GENERALES

REMONTA

INSPECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE REMONTA

Acta núm. 21

En Madrid, á los quince días del mes de abril de mil ochocientos noventa y uno, previa citación, se reunieron en el despacho del Excmo. Sr. Inspector general D. Fernando Primo de Rivera, bajo su presidencia, el general de brigada

D. Celestino Fernández Tejeiro, vicepresidente; el coronel del regimiento de Saboya D. Ramón Echagüe y Méndez-Vigo; el del regimiento de Covadonga D. Anibal Moitó é Izquierdo; el teniente coronel del batallón Cazadores de Manila D. Fabriciano Menéndez Baizán, y el comandante del referido regimiento de Covadonga D. Calixto Rubín de Celis y Burgos, vocales los últimos y pertenecientes todos al Consejo de Administración del fondo de Remonta del arma, concurriendo como asesor perito el profesor veterinario D. Felipe Revilla y Duete, y actuando como secretario, el coronel jefe del 5.º negociado de la Inspección General, don Juan Espiau y Seco.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se puso en conocimiento del Consejo, haber sido nombrado por S. E. el señor General presidente, en virtud de las atribuciones que le concede el art. 3.º del reglamento, para secretario de la corporación al coronel, ya referido, D. Juan Espiau y Seco, en substitución del teniente coronel, que anteriormente desempeñaba dicho cargo, D. Enrique García Rodríguez, quien, en lo sucesivo, ejercerá solamente el de cajero.

Se dió cuenta:

1.º De una instancia del teniente coronel del regimiento de Asia, D. Rufino Pérez Feijóo, cursada é informada por el coronel de dicho cuerpo, en súplica de que se le indulte del pago de las 150 pesetas que, en concepto de cuota de entrada, se le han cargado en cuenta por no haber renunciado á la Remonta en el plazo señalado por circular de 15 de febrero de 1889 (C. L. núm. 62), ni haber solicitado su ingreso en la misma durante el plazo de dos meses que señala la quinta disposición transitoria de la real orden de 10 de enero de 1890 (C. L. núm. 6).

Examinados con el mayor detenimiento la instancia é informe referidos, cuyo principal fundamento consiste en la errónea interpretación que, involuntariamente, dió el interesado á las dos disposiciones que se citan, el Consejo, considerando que la señalada en segundo término es una disposición excepcional y privilegiada, puesto que los jefes que se utilizan de sus beneficios disfrutaban de una gracia que no obtuvieron ni aun los socios fundadores, los cuales dejaron 150 pesetas para la creación de la sociedad, acordó es de interpretación estricta y debe considerarse al teniente coronel D. Rufino Pérez Feijóo en la regla general, quedando, por lo tanto, obligado al pago de las mencionadas 150 pesetas de cuota de entrada.

2.º De una instancia del comandante del batallón Cazadores de las Navas, D. Miguel Aguayo Carrió, en súplica de que le sea inscripto condicionalmente en la Remonta el caballo *Atrevido*, cuya inscripción fué desestimada por el Consejo en 17 de noviembre último, por no haberse podido precisar si las vejigas observadas en el semoviente podrán tener ulteriores consecuencias, ó, de no accedirse á la expresada petición, que se le conceda el derecho á renunciar á los beneficios de la sociedad.

Examinada la instancia de referencia y documentos justificativos que la acompañan, y consultados los necesarios antecedentes, el Consejo, teniendo en cuenta que entre la presentación del caballo á la comisión de Remonta de la plaza y la fecha en que se negó su inscripción, han transcurrido más de seis meses, durante los cuales no ha sido posible ni lícito al interesado deshacer el contrato de compra que había realizado con todos los requisitos legales, acordó autorizar dicha inscripción en la forma condicional que actualmente la solicita el expresado jefe, ó sea, con la salvedad de que, de quedar inútil el caballo *Atrevido* como resultado del

defecto incipiente que se le ha observado, no tendrá derecho su dueño á resarcimiento alguno por parte de la sociedad de Remonta.

3.º De una comunicación del coronel del regimiento de Luchana, informando acerca de la situación del teniente coronel D. José Durango Nogués, con relación á la Remonta, á fin de determinar si corresponde ó no el abono á dicho segundo jefe de las gratificaciones del último semestre.

Resultando del contenido del indicado informe, que el teniente coronel D. José Durango, procedente del tercer batallón del regimiento mencionado, causó alta en activo en 1.º de julio de 1890, y que, según manifestación suya, no presentó la renuncia á los beneficios de la Remonta, con arreglo á lo que exige la circular de 15 de febrero de 1889 (C. L. núm. 62), porque interpretó que de la 5.ª disposición transitoria de la real orden de 10 de enero de 1890 (C. L. número 6), se deduce que lo que debe solicitarse dentro de los dos primeros meses en que se desempeña destino de plaza montada, es el ingreso en la sociedad, sobreentendiéndose que al no verificarlo se renuncia á sus beneficios; vistos los casos 4.º y 5.º del acta núm. 16, fecha 28 de julio de 1890 (D. O. núm. 194), en que se fijó la obligación terminante en que están los jefes de presentar su renuncia, si no quieren pertenecer á la Remonta, declarándose en todo vigor la citada circular de 15 de febrero de 1889; considerando que la disposición citada de la real orden de 10 de enero de 1890 es excepcional y privilegiada, y de interpretación estricta, puesto que los jefes que se acogen á sus beneficios disfrutan de una gracia que no se otorgó ni aun á los socios fundadores, cual es el poder ingresar en la sociedad sin pagar cuota de entrada, y esto tan sólo por el hecho de solicitar este beneficio en el plazo de dos meses, contados desde que causaron alta en destino de plaza montada, sin que pueda dársele mayor alcance ni entenderse fué dictada para otro objeto; y, por último, considerando que esta ventaja concedida á los jefes que no fueron socios de la Remonta, no pugna con la obligación en que están los que son socios y quisieran dejar de pertenecer á la sociedad, de presentar su renuncia en el plazo que determina la circular de 15 de febrero de 1889 (C. L. núm. 6), el Consejo acordó que el teniente coronel Sr. Durango, que venía figurando como socio de la Remonta, de no querer pertenecer á la misma debió formular su renuncia en el plazo antedicho, y por no haberlo verificado en tiempo oportuno, sigue y debe seguir siendo considerado como tal socio y sin derecho, por lo tanto, al percibo de gratificaciones que solicita, aun cuando monte caballo de su propiedad y no inscripto.

4.º De una instancia que eleva á S. M. el Rey el capitán del regimiento de Valencia, D. Ignacio Axó González, en súplica de que le sean abonados por el Estado los gastos que le ocasionó la devolución al Depósito general de Remonta del arma, del caballo *Encantador*, que montaba mientras desempeñó la plaza de ayudante mayor de dicho cuerpo.

Vista la instancia de referencia, y consultados los necesarios antecedentes, y resultando que el capitán mencionado al cesar en el destino de ayudante mayor, por real decreto de 10 de diciembre del año anterior, se vió precisado á devolver inmediatamente el caballo al Depósito, sufragando el gasto de su conducción desde San Sebastián á Madrid, y el viaje de ida y regreso del soldado que lo conducía, ó sea un total de 91 pesetas y 92 céntimos, y que esta devolución no la verificó por su voluntad sino como consecuencia del decreto citado; considerando que esta devolución del caballo al Depósito, la hizo el interesado en cumplimiento á los

preceptos del reglamento de Remonta de Infantería, y que no existe un verdadero fundamento para recurrir á S. M. en demanda de la indemnización que solicita, puesto que el Estado no puede hacerse solidario de los compromisos contraídos voluntariamente por una individualidad con una sociedad determinada, como es la de Remonta, siquiera ésta haya sido autorizada de real orden, y no es otra cosa más que un compromiso particular la obligación en que se ha encontrado el capitán Axó de devolver al Depósito el caballo que utilizaba; considerando que, esto no obstante, esa obligación ha provenido en el presente caso de una medida extraordinaria, como lo ha sido la supresión de los ayudantes mayores, y que, por real orden de 10 de diciembre citado, se ha tratado de preveer y atenuar los perjuicios que podrían originarse á dichos ayudantes para la enajenación de sus caballos, sin que se haya podido tener en cuenta este caso que sobre excepcional ha resultado único; el Consejo, en el deseo de beneficiar á los socios graciamente en lo que posible fuere, como medida exclusiva, y sin que pueda sentar nunca jurisprudencia, acordó que las 91 pesetas y 92 céntimos referidos, sean abonadas al capitán D. Ignacio Axó por la Caja del fondo de Remonta.

5.º De una comunicación del coronel del regimiento de Cantabria, informando acerca de la situación del comandante D. Enrique García Díaz, con relación á la Remonta, por si le correspondiera el abono de gratificaciones del último semestre.

Visto el referido informe en el que se alega que el comandante Sr. García, al ser alta en el cuerpo, en septiembre del año próximo pasado, procedía de destino montado como ayudante de campo sin estar acogido á los beneficios del reglamento de Remonta, y á su cambio de destino se ha considerado relevado de cumplir los preceptos de la circular de 15 de febrero de 1889 (C. L. núm. 62), puesto que el caso segundo de la misma se refiere «á los socios de nueva entrada ó á los que, siéndolo, vengan de destino no montado á servir en los cuerpos activos», el Consejo, teniendo en cuenta que, por el art. 28 del reglamento, son virtualmente socios «los jefes que vengan á cubrir plaza montada en las plantillas de los cuerpos armados», y que sólo por esto el que se trata es socio y por no haberlo sido antes es de «nueva entrada», acordó considerarle de lleno comprendido en la citada circular y no sólo sin derecho al percibo de gratificaciones de remonta, sino obligado además al pago de las 150 pesetas de cuota de entrada, toda vez que á su tiempo no se ha acogido á las ventajas de la 5.ª disposición transitoria de la real orden de 10 de enero de 1890 (C. L. núm. 6).

6.º De un expediente instruido en Estella, é informado por la Comisión de Remonta de Logroño, en averiguación del origen de la enfermedad que, como causa de inutilidad para el servicio á que está destinado, padece el caballo denominado *Noble*, perteneciente al comandante del regimiento de la Constitución, D. Manuel Onieva Algar, é inscripto en la Remonta.

En vista de que en las actuaciones tan sólo figuran un certificado del profesor veterinario de asistencia, definiendo la afección del semoviente como constituyendo inutilidad, una brevísima ratificación de este certificado y una declaración de dos peritos en el mismo sentido, sin que se hayan practicado más formalidades, el Consejo, estimando su instrucción en extremo deficiente, puesto que se reduce á simples informes periciales, sin que se haya recibido declaración al jefe propietario del caballo, al principal del cuerpo, capitán ayudante y personal encargado del servicio de cuadra, ni en general se haya hecho nada para aquilatar el ori-

gen del hecho de que se trata, y en comprobación de si se han observado los preceptos del reglamento en toda la parte comprendida en el mismo, bajo el título de «Higiene», acordó fuera devuelto el expediente al juez instructor, á fin de que sea ampliado llenándose en él los requisitos de que queda hecha mención.

7.º De un acta de reconocimiento practicado ante la Comisión de Remonta de Zaragoza, en cumplimiento al acuerdo del Consejo de 16 de febrero último (acta núm. 20), para fijar la edad del caballo denominado *Encanto*, cuya transmisión al comandante del regimiento del Rey, D. Manuel Resa, tiene solicitada el señor general D. Bernardo del Amo.

Resultando, por el contenido de dicha acta, que el caballo de que se trata, al que se aprecia en ella como útil para el servicio y se asigna como valor íntegro el precio de 750 pesetas, contaba en 4 de marzo del año corriente, fecha en que fué reconocido, de once á doce años de edad; considerando que esto indica que los once los tenía sobradamente cumplidos en dicha fecha, y en su consecuencia, contando por primaveras, que los cumplió en la del año próximo pasado (22 marzo), y, por lo tanto, que contaba ya dicha edad al solicitarse su transmisión, en 26 de mayo del mismo año, ó por lo menos los diez años; y resultando que de ambos supuestos corresponde la transmisión con arreglo al caso 2.º del art. 52 del reglamento, el Consejo determinó autorizar la transmisión en las condiciones que el expresado artículo determina, ó sea con el 40 por 100 de rebaja del precio de inscripción.

Asimismo, teniendo en cuenta que aun cuando el caballo *Encanto* aparece inscripto en 1.750 pesetas, el actual reglamento, con cuyas condiciones se han avenido ambos interesados, no permite inscripción superior á 1.500 pesetas, el Consejo acordó que la deducción se practique de esta cantidad, quedando en su consecuencia el caballo transmitido en 900 pesetas, é inscripto por igual suma á nombre del comandante D. Manuel Resa.

8.º De un expediente instruido en Zaragoza, en averiguación de las causas que originaron la muerte del caballo llamado *Niño*, propiedad del comandante mayor del regimiento del Rey D. José Infante Pinedo, é inscripto en la Remonta.

Comprobado en el expediente, que el caballo de referencia murió el 25 de febrero último, de una *gastro-enteritis*, durante cuya enfermedad estuvo bien asistido, sin que su origen pueda atribuirse á descuido, mal trato ó uso indebido del animal, ni aparezca motivo para imputar responsabilidad á persona determinada, visto el parecer del juez instructor y el informe de la Comisión de Remonta de la mencionada plaza, el Consejo acordó que el comandante señor Infante, sea resarcido en la forma que preceptúa el artículo 50 del reglamento ampliado por real orden de 10 de enero de 1890 (C. L. núm. 6).

9.º De un expediente instruido en Madrid en averiguación de las causas que motivaron la muerte del caballo *Luzón*, propiedad del comandante del regimiento de Covadonga, D. Luis Moreno Navarro y Uría, é inscripto en la Remonta.

Comprobado en el expediente, que el caballo de referencia murió el día 4 de febrero último, á consecuencia de una fiebre catarral gástrica, sin que pueda atribuirse á falta de cuidado ni á mal trato, así como que en el regimiento de Covadonga se observan con todo rigor los preceptos reglamentarios, con respecto á la higiene y asistencia del ganado, no existiendo motivo para imputar responsabilidad á persona alguna, el Consejo, de acuerdo con el parecer del juez

instructor é informe de la Comisión de Remonta de la plaza, acordó que el comandante señor Moreno Navarro, sea indemnizado en la forma que establece el art. 50 del reglamento, ampliado por real orden de 10 de enero de 1890 (C. L. número 6).

10. De una consulta formulada por el Coronel del regimiento de Borbón, acerca de varios extremos del reglamento de Remonta, y que en particular se contrae á los casos en que es obligatoria la inscripción en la sociedad, de los caballos que montan los jefes del arma, cuándo los podrán adquirir sin la intervención de la Comisión de Remonta respectiva, y qué condiciones deberán reunir los adquiridos en esta última forma.

Examinadas ordenadamente todas las observaciones hechas por dicho jefe, el Consejo acordó fijar su aclaración por medio de las siguientes contestaciones, que deberán tenerse presentes por todos los jefes de los cuerpos, en debida interpretación de los preceptos reglamentarios á que se refieren:

1.ª Que la más ligera lectura del art. 45 del reglamento, deja claramente ver, y sin lugar á ningún género de duda, que no es obligatoria la inscripción en la Remonta de los caballos que montan los jefes del arma, aun cuando éstos últimos tengan la condición de socios.

2.ª Que el art. 29 expresa textualmente que «los que hayan percibido resarcimiento por muerte ó inutilidad de caballo, no podrán dejar de pertenecer á la sociedad», y, en su consecuencia, deben seguir abonando sus cuotas de seguro, pudiendo ó no tener caballo inscripto, con arreglo al artículo 45 anteriormente citado, pero «quedando relevados del abono de cuotas de seguro, si fueran destinados á servir plaza no montada y no continuasen con caballo inscripto», según reza la última parte de dicho art. 29.

3.ª Que con arreglo á la 4.ª disposición transitoria de la real orden de 10 de enero de 1890 (C. L. núm. 6), los socios que hayan recibido anticipo para compra de caballo, y por muerte ó inutilidad de éste hayan de ser indemnizados, deberán, al montarse de nuevo, tomar, precisamente, caballo entre los que existan en el Depósito general y estén útiles para el servicio, pudiendo adquirirlo por su cuenta caso de no existir ninguno en dicho depósito en el mencionado estado de utilidad.

4.ª Que los socios que se encontrasen en este último caso, y existiendo caballos útiles en el Depósito no los hubieran podido extraer por necesidad perentoria de montarse en el punto en que se hallaren ú otra razón apreciada por el Consejo, podrán ser autorizados por el mismo para servirse de caballos de su propiedad, pero sin tener derecho á inscribirlos en la Remonta ni ningún otro semoviente, en tanto no extraigan del Depósito el que por la 4.ª disposición transitoria de la real orden de 10 de enero de 1890, antes referida, están obligados á extraer, según se acordó por el Consejo en 28 de julio del mismo año, casos 2.º y 3.º del acta núm. 16 (D. O. núm. 194).

5.ª Que fijados, en las anteriores contestaciones, los casos en que los jefes pueden adquirir caballo por su cuenta, esta adquisición deberá tener lugar sin la intervención de la Comisión de Remonta respectiva, dado el supuesto de que no traten de inscribirlo ni de recurrir á la sociedad en demanda de anticipo para su compra, puesto que se trata de caballos en un todo agenos á la misma, quedando obligados á dejar en beneficio de ésta las gratificaciones correspondientes, y á contribuir, si preciso fuere, al prorrateo de cargo que pudiera resultar en el balanceo anual de que se habla en el número tercero del art. 32, siempre que no hubiesen

perdido la condición de socios por renuncia formulada con arreglo al art. 31 y disposiciones aclaratorias.

Y 6.^a Que el Consejo no puede fijar las condiciones que deben reunir los caballos presentados por los jefes en los cuerpos y que hayan sido adquiridos por su cuenta y no inscriptos, puesto que siendo completamente ajenos á la Sociedad, quedan fuera de la acción de sus facultades, debiendo exigir los jefes principales de cada unidad orgánica que reúnan las necesarias para el servicio y decoro militar, con arreglo á las disposiciones superiores que rijan sobre este punto.

11. De un expediente instruido en Madrid en justificación de la utilidad ó declaración de inutilidad del caballo llamado *Niño*, propiedad del teniente coronel D. Eduardo Gasque y Barra.

El Consejo, considerando suficientemente acreditado en las actuaciones, que el caballo de referencia tiene un esparaban en el pie izquierdo, herida contusa en el mismo corbejón, tumefacción en los menudillos, cuartillas de los posteriores; claudicación del pie izquierdo, debida, sin duda, á dicha contusión; grietas arestinosas en las cuatro extremidades, padecimientos que le inutilizan para el servicio, por ser de carácter crónico é incurable, sin que provengan de maltrato ni exista motivo para imputar responsabilidad á persona determinada; de acuerdo con el parecer del juez instructor y con lo informado por la Comisión de la plaza, determinó que sea dado de baja en el registro general de la sociedad, sacándose á la venta por la expresada Comisión de Remonta; por gestión directa ó en pública subasta, según ofrezca mayores ventajas á juicio de la misma, ingresando el producto en el fondo general de la asociación; así como que el teniente coronel D. Eduardo Gasque, sea indemnizado en la forma que previene el art. 50 del reglamento, ampliado por real orden de 10 de enero de 1890 (C. L. número 6).

12. De una comunicación del coronel del regimiento de las Antillas, acompañando en copia otra del comandante del mismo cuerpo, D. Nicolás Rodrigo Calzada, en súplica de que se le admita la inscripción del caballo *Fezi*, desestimada por el Consejo de administración, en 17 de noviembre último.

Vista el acta de reconocimiento y tasación del caballo, en la consta que este tiene cicatrices en la parte lateral de los propios de la nariz, supero anterior del encuentro y cadera derecha é izquierda, y que está marcado á fuego en el corbejón izquierdo y hendido de la oreja derecha; examinadas con el mayor detenimiento las razones expuestas por el jefe principal del cuerpo, y teniendo en cuenta que las expresadas señales no se consignan como defectos del animal, sino como huellas ó marcas debidas á su procedencia árabe, sin que para nada le perjudiquen ni hagan desmerecer su buena presencia, el Consejo, de conformidad con el informe del mencionado coronel, acordó que el caballo *Fezi* sea inscripto en el registro general en la cantidad de 500 pesetas, en que ha sido valorado.

13. De una comunicación del Gobernador militar de Sevilla, en la que traslada otra del Coronel del Cuadro de reclutamiento de la Zona militar de Utrera, en solicitud de que al comandante del mismo D. Enrique Andreu Salas, se le autorice para castrar el caballo de su propiedad, é inscripto en la sociedad, llamado *Cariñoso*, sin necesidad de presentarlo en la capital ante la Comisión de Remonta, y sólo en vista del certificado, que acompaña, del profesor veterinario de asistencia, en que se acredita ser necesaria la operación.

El Consejo, considerando que el comandante Sr. Andreu, al solicitar continuara su caballo inscripto en la sociedad, con motivo de haber él pasado á destino de plaza no montada, se comprometió á presentarlo en Sevilla para las inspecciones que determina el art. 57 del reglamento, fundándose en la poca distancia y fácil comunicación entre Utrera y dicha capital, sin cuya circunstancia no se le hubiera concedido la inscripción, por no existir en Utrera Comisión de Remonta, y que, por lo tanto, debe atenderse á todas las consecuencias de la situación en que se ha colocado, y teniendo en cuenta lo que el art. 58 del reglamento ordena respecto á la castración de caballos, acordó se exija la presentación del llamado *Cariñoso*, ante la Comisión de Sevilla, para que ésta determine lo procedente con arreglo á las facultades que dicho artículo le confiere.

14. De un expediente instruido en Málaga en comprobación de la inutilidad del caballo *Valiente*, de la pertenencia del comandante del batallón Cazadores de Cuba, D. Juan Gracia Gil, é inscripto en la Remonta.

Acreditado en las actuaciones que el caballo de referencia padece de ataques epilépticos, habiendo llegado la afección al estado crónico, lo que constituye verdadera inutilidad por el constante peligro que supone para el que lo monta, habiendo sido asistido oportunamente con constancia y esmero y llenándose en el cuerpo los preceptos reglamentarios, sin que provenga la enfermedad de mal trato ó uso indebido, ni aparezca motivo para imputar responsabilidad á persona determinada, el Consejo, visto el parecer del juez instructor, y de conformidad con lo informado por la Comisión de Remonta de la expresada plaza, acordó que el semoviente sea dado de baja en el registro general de la sociedad, sacándose á la venta por la expresada Comisión, por gestión directa ó en pública subasta, según convenga, á juicio de la misma, ingresando el producto en el fondo general de remonta, y que el comandante D. Juan Gracia sea indemnizado en la forma y proporción que determina el art. 50 del reglamento, ampliado por real orden de 10 de enero de 1890 (*Colección Legislativa* núm. 6).

15. De un expediente instruido en Madrid en averiguación de si ha ó no lugar á indemnizar al señor general de brigada D. Wenceslao de Molins por la inutilidad de su caballo.

Suficientemente comprobado en el expediente, que el caballo de referencia padece vegigas pasadas en las cuatro extremidades, más pronunciadas en las posteriores; aporillado de la mano derecha; esparabanos en las dos y debilidad en el tercio posterior; lesiones no susceptibles de curación, producidas por la avanzada edad del semoviente, y por el servicio que ha prestado, constituyendo su completa inutilidad; constando asimismo no haber recibido mal trato y sí esmerada asistencia, sin que aparezca motivo para inculpar responsabilidad á persona determinada, el Consejo, visto el parecer del juez instructor y el informe de la Comisión de Remonta de la plaza, acordó que el caballo de que se trata, denominado *Rizante*, sea dado de baja en el registro general de la sociedad y enagenado por dicha Comisión por gestión directa ó en pública subasta, según convenga á juicio de la misma, ingresando este producto en la Caja del fondo de Remonta, por la cual deberá ser indemnizado el señor general D. Wenceslao Molins en la forma y proporción que señala el art. 50 del reglamento, ampliado por real orden de 10 de enero de 1890 (C. L. núm. 6).

16. De un acta de reconocimiento, en el Depósito general de Remonta de esta corte, del caballo denominado *Cazador*, propiedad de la sociedad, que utilizaba y desea devol-

ver el coronel del regimiento de San Quintín, D. Laureano Sanz Peray.

Vista el acta de referencia, por la que no resulta responsabilidad alguna al mencionado coronel, y estimadas como atendibles las razones expuestas por el mismo para la devolución del semoviente, el Consejo acordó la admisión en el Depósito del referido caballo *Cazador*, debiendo devolverse al coronel señor Sanz, las cuotas que, en concepto de usufructu, tuviera abonadas en la Caja de Remonta, después de deducir de ellas el 5 por 100 del precio en que se le otorgó el caballo, por cada uno de los años de 1890 y 91, sin que corresponda descontarle nada por el de 1889, toda vez que la depreciación de este año fué satisfecha, con arreglo á reglamento, por otro señor socio.

17. De un acta de la subasta verificada en 20 marzo último, en el Depósito general de Remonta de esta corte, para la enajenación de todos los caballos existentes en el mismo, en cumplimiento al acuerdo del Consejo, de 3 de setiembre del año próximo pasado (acta núm. 17, D. O. núm. 210.)

Resultando de dicho documento no haberse presentado licitadores en el expresado acto, el Consejo acordó se anunciase nueva subasta para el día 28 del presente mes de abril, bajo las mismas bases que la anterior, pero haciéndose una rebaja del 30 por 100 en el precio de tasación de los caballos,

fijándose desde luego el pliego de condiciones en la puerta de entrada de la Inspección general del arma.

Asimismo determinó, por razones de economía, y teniendo en cuenta la próxima disolución del Depósito, que en la revista del próximo mes de mayo causen baja en el mismo el profesor veterinario D. Felipe Revilla y Huete y el de equitación D. Julio Hidalgo Autrax, quedando altamente satisfecho del celo é inteligencia desplegados por ambos en sus respectivos cometidos.

Dada lectura de los balances de caja correspondientes á los meses de febrero y marzo del presente año, se acordó su aprobación.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el excelentísimo señor Presidente dió el acto por terminado.

El coronel secretario, Juan Espiau.—El comandante del regimiento de Covadonga, Calixto Rubín de Celis.—El teniente coronel de Cazadores de Manila, Fabriciano Menéndez Baizán.—El coronel del regimiento de Covadonga, Anibal Moltó.—El coronel del regimiento de Saboya, Ramón Echagüe.—El general vicepresidente, Celestino F. Tejero.—El general presidente, Primo de Rivera.